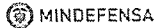



| | | |
|---|----------------|------------------------------|
|   | FORMATO | FECHA APROBACIÓN: 09/07/2015 |
| | INFORME | VERSIÓN: 006 |
| | | CÓDIGO: GE-NA-FM-041 |

INFORME DE AUDITORIA 044 "EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN AGOSTO - NOVIEMBRE DE 2015"

Bogotá, 5 de enero de 2016

Señor General (RA)

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía- CAJA HONOR-

Introducción

En el presente documento se informa sobre la evaluación y seguimiento de las Acciones de Repetición en las que la Entidad actúa como parte demandante, en el periodo comprendido entre agosto de 2015 a noviembre de 2015, para conocer el estado de la actuación judicial y evaluar si durante este lapso de tiempo el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, ha aprobado o no el inicio de Acciones de Repetición y las razones de naturaleza jurídica por las que se adelantaron o no.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la situación procesal de las Acciones de Repetición instauradas por CAJA HONOR, que están tramitándose en los diferentes Despachos Judiciales del país durante el periodo comprendido entre agosto y noviembre de 2015; Evaluar el cumplimiento por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad a lo dispuesto en el Artículo 26 parágrafo único del Decreto 1716 de 2009 en lo atinente a los estudios de procedencia de la Acción de Repetición.

2. ALCANCE

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, y el Decreto 1069 de 2015, La Oficina de Control Interno debe verificar las Acciones de Repetición iniciadas y aquellas que no fueron adelantadas por CAJA HONOR, durante el periodo 1 de agosto de 2015 a 31 de noviembre de 2015.

3. METODOLOGÍA

La Auditoria a las Acciones de Repetición que comprende el periodo agosto de 2015 a noviembre de 2015 se desarrolló mediante la solicitud de la Oficina de Control Interno a la

Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR de remisión de información atinente al número de Acciones de Repetición que actualmente tramita la Entidad, junto con datos de radicación, Despacho de conocimiento, identificación de las partes procesales y nombre del apoderado de CAJA HONOR y las actas contentivas de las decisiones y recomendaciones tomadas en los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, a corte 31 de noviembre de 2015 para consultarlas en la página www.ramajudicial.gov.co, aplicativo institucional ORION y plataforma EKOGUI (www.ekogui.gov.co) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para establecer su situación actual en cada una de las referidas plataformas.

Así mismo, la Oficina de Control Interno, procedió a revisar físicamente cada una de las carpetas contentivas de los expedientes de las Acciones de Repetición que actualmente tramita CAJA HONOR, para cotejar lo plasmado en la plataforma de la rama Judicial de Colombia y las actuaciones procesales surtidas por los apoderados de la Entidad.

Recibido el reporte de las Acciones de Repetición de la Entidad, por parte de la OAJUR, la Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1716 de 2009, artículo 26 párrafo único, procedió a verificarlo, mediante consulta en la www.ramajudicial.gov.co/consultadeprosesos, el día 9 de diciembre de 2015, ORION el 10 de diciembre y EKOGUI el 11 de diciembre de 2015, cuyo soportes obran dentro de los papeles de trabajo del presente informe.

4. MARCO LEGAL

- **Constitución Política de Colombia- Artículo 90** *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*
- **Ley 678 de 2001** *"por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".*
- **Decreto 1716 de 2009**, Artículo 26 párrafo único.
- **Decreto 1069 de 2015**, por el cual se reglamenta el sector Justicia y del derecho

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con el cuadro de las Acciones de Repetición en las que CAJA HONOR actúa como demandante, remitido por la OAJUR a la Oficina de Control Interno de la Entidad en correo electrónico de la OAJUR recibido el 9 de diciembre de 2015, en la actualidad la Oficina Asesora Jurídica tramita 8 procesos de Acciones de Repetición, cuya situación jurídica se describe a continuación:

5.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN VIGENTES A 31 DE NOVIEMBRE DE 2015

5.1.1 MARCELINO CORDERO PINILLA

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 16 de agosto de 2011, mediante acta 021 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAJA HONOR, para iniciar Acción de Repetición contra MARCELINO CORDERO PINILLA como consecuencia de un detrimento patrimonial causado a la Entidad por la presunta conducta omisiva del señor CORDERO PINILLA, y que a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica:

Radicado: 73001333100520120009200

Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Demandado: MARCELINO CORDERO PINILLA

Despacho de Conocimiento: Juzgado 4 Administrativo de Descongestión de Ibagué

TABLA 001 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de noviembre de 2015"

| Causal demanda | Cuantía demanda | Fecha de decisión de Comité | Objeto de la Demanda | Apoderado de la Entidad | Despacho Judicial de Conocimiento | Estado Actual del Proceso en www.ramajudicial.gov.co | Estado Actual del Proceso aplicativo ORTON | Estado Actual del proceso en plataforma EKOGUI (www.ekogui.gov.co) | Revisión Física por la OFCIN de la Carpeta del expediente Acción de Repetición |
|--|-----------------|--------------------------------|--|-------------------------|---|---|--|---|--|
| Inobservancia de las funciones y deberes de su cargo al no aplicar la ley que regula para los créditos hipotecarios según lo establecido por la superintendencia financiera. (sic) | \$6.025.538 | 16 de Agosto de 2011. Acta 021 | Repetir contra el funcionario toda vez que CAPROVIMPO tuvo un detrimento patrimonial producto de la conducta omitida | SERGIO ANDRES CORRECHA | Juzgado Administrativo de Descongestión de Ibagué | 27- ago-2015 - Auto avoca conocimiento: Avoca y ordena notificar el proveído del 3 de julio de 2015, mediante el cual se corrió traslado. | | | 3 de septiembre de 2015 Escrito de alegatos de conclusión, radicados en Juzgado 4 Administrativo de Descongestión de Ibagué, el apoderado de CAJA HONOR expone la culpa grave en que incurrió el demandado por el indebido asesoramiento hecho a la Entidad de acuerdo con las disposiciones de la ley 678 de 2001, las funciones desempeñadas por el demandado y la |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | <p>contestación de las demandas contra la entidad ya estaba vigente la ley 546 de 1999, concluye que existió omisión por parte del hoy demandado, haciendo que CAJA HONOR tuviera que desembolsar la suma de \$6.052.530 a favor de JOSE IGNACIO RODRIGUEZ OLAYA, comprometiendo recursos que son propiedad de los afiliados a CAJA HONOR, resalta que el pago de la condena pudo haberse evitado con la diligencia del hoy demandado.</p> |
| <p>27-ago-2015 "Fijación estado-</p> <p>04-sep-2015 Recepción memorial- apoderado parte actora presenta alegatos de conclusión.</p> <p>14-sep-2015 vence traslado- 14 de septiembre de 2015 venció traslado para alegar- con alegatos.</p> <p>24-sep-2015 Al despacho para sentencia-</p> <p>30-oct-2015 Sentencia primera instancia- en la fecha se dicta sentencia de primera instancia.</p> <p>09-nov-2015 fijación edicto de la sentencia.</p> <p>27-nov-2015 vence ejecutoria- Se deja constancia que el pasado veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 6:00 p.m venció el término de ejecutoria de la sentencia anterior. Sin recurso.</p> | <p>24-09-2015 Al despacho para fallo, entra al despacho para fallo.</p> <p>30-oct-2015 Registro de Fallo, se registra el fallo no se ha notificado por estado, no se conoce el sentido.</p> <p>9-nov-2015 niega las pretensiones de la demanda.</p> | <p>23-nov-2015 Registra actuación de fallo, proceso terminado, sentencia ejecutoriada</p> | <p>23 de noviembre de 2015 Sentencia proferida por el Juzgado 4 Administrativo de Descongestión de Ibagué, donde resuelve "PRIMERO DENEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA contra MARCELINO CORDERO PINILLA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; SEGUNDO Sin condena en costas, de conformidad con lo expuesto en esta providencia."</p> | | | | |

En consulta realizada por la OFCIN el 9 de diciembre de 2015 al portal web www.ramajudicial.gov.co y el 10 de diciembre en el aplicativo institucional ORION se estableció que en el software institucional no están registradas todas las actuaciones procesales surtidas dentro del periodo agosto-noviembre de 2015, como sí lo están en la web de la Rama Judicial de Colombia

De otra parte, el registro de la actuación procesal en la plataforma EKOGUI, se evidenció que el proceso está registrado como un proceso de "Nulidad y restablecimiento del derecho" cuando es una "Acción de Repetición", el 23 de noviembre de 2015 se registró la terminación del proceso y la ejecutoria de la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2015

5.1.2 RICARDO SANDINO OLIER- MARCELINO CORDERO PINILLA

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 03 de noviembre de 2012, mediante acta 030 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAJA HONOR (entonces CAPROVIMPO), para iniciar Acción de Repetición contra RICARDO SANDINO OLIER y MARCELINO CORDERO PINILLA como consecuencia de un detrimento patrimonial causado a la Entidad por la presunta conducta omisiva de los señores SANDINO OLIER y CORDERO PINILLA, y que a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica:

Radicado: 73001333300520120019000

Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Demandados: Ricardo Sandino Olier y Marcelino Cordero Pinilla

TABLA 002 "Acciones de Repetición vigentes 30 de noviembre de 2015"

| Causal demanda | Cuántia demanda | Fecha decisión de Comité | Objeto de la Demanda | Apoderado de la Entidad | Despacho Judicial Conocimiento | Estado Actual del Proceso www.ramajudicial.gov.co | Estado actual del proceso en plataforma EKOGUI | Revisión física por la OFCIN a la carpeta del expediente de la Acción de Repetición |
|---|-----------------|------------------------------------|---|-------------------------|---|--|--|---|
| Falta de previsión en la correcta interpretación, y asesoría de la Oficina Jurídica de las normas sobre capitalización de intereses | \$16.640.987 | 03 de Noviembre de 2012, acta 030. | Repetir contra el funcionario toda vez que CAPROVIMPO tuvo detrimento patrimonial producto de la conducta omitida | SERGIO ANDRES CORRECHA | Juzgado Administrativo del Circuito de Ibagué | 04-12-2015 Al trámite- proceso entra al despacho | 7 dic- 2015 Auto que libra despacho comisorio | En carpeta física del proceso obra memorial suscrito por- apoderado judicial de CAJA HONOR el 25 de febrero de 2014 donde solicita reconocimiento de personería jurídica. |

En consulta hecha el 9 de diciembre de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co y el 10 de diciembre de 2015 el aplicativo institucional ORION se estableció que las actuaciones procesales surtidas durante el periodo evaluado, están registradas tanto en el portal web de la rama judicial y en el aplicativo ORION.

En consulta realizada por la OFCIN a la plataforma EKOGUI, la última actuación fue registrada el 7 de diciembre de 2015, donde se registró el envío de despacho comisorio.

También es importante señalar que el apoderado de la Entidad en la Acción de Repetición que se analiza, informó verbalmente a la OFCIN que se desplazó a la ciudad de Ibagué, solicitó al Juez de conocimiento la autorización para buscar el expediente, logrando encontrarlo, por lo que la documentación de la carpeta procesal en físico no coincide con las actuaciones judiciales surtidas, puesto que el proceso está al Despacho, por lo que se recomienda a la OAJUR adelantar tramites de impulso procesal para adelantar las actividades tendientes a la agilización de tramite del proceso, que se vio retrasado por la pérdida del expediente.

OPORTUNIDAD DE MEJORA 01 La Oficina de Control Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía recomienda a la OAJUR efectuar una revisión de los procesos que tiene registrados en la Plataforma EKOGUI verificando la clasificación del proceso, las partes procesales, documentos de identidad y otros ítems requeridos en el software de la ANDJE en aras de que la información contenida en el mismo sea completa y veraz, puesto que en las Acciones de Repetición contra MARCELINO CORDERO, radicado 2000-9200 y contra RICARDO SANDINO, radicado 2012-00190 que actualmente están registrados en la plataforma EKOGUI de la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuando son procesos de Acciones de Repetición, realizando las correcciones pertinentes.

5.1.3 RAUL NAVARRO JARAMILLO

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 10 de septiembre de 2007, mediante acta 15 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAJA HONOR (entonces CAPROVIMPO), para iniciar Acción de Repetición contra RAUL NAVARRO JARAMILLO como consecuencia de un detrimento patrimonial causado a la Entidad por la presunta conducta omisiva del señor NAVARRO JARAMILLO, y que a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica

Radicado: 11001333103320100005700

Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Demandado: Raul Navarro Jaramillo

Despacho de Conocimiento: Juzgado 13 Administrativo de Descongestión de Bogotá

TABLA 003 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de noviembre de 2015"

| Causal Demanda | Cuantía demanda | Fecha decisión de Comité | Objeto de la Demanda | Despacho Judicial Conocimiento | Estado Actual del Proceso en www.ramajudicial.gov.co | Estado actual del proceso en aplicativo institucional ORION | Estado actual del proceso en EKOGUI | Revisión física de la carpeta del expediente de la Acción de Repetición |
|--|-----------------|----------------------------------|---|--|---|---|---|---|
| Falta de previsión en la correcta interpretación, aplicación y asesoría de la Oficina Jurídica | \$8.500.000 | 10 de septiembre de 2007 acta 15 | Repetir contra el funcionario toda vez que CAPROVIMPO tuvo un | Juzgado Administrativo de descongestión Bogotá | 04-dic-2015 Pago arancel notificaciones- Valor de la transacción :9500- numero de la referencia | 24-04-2015 Sentencia de segunda instancia. Confirma la de primera | 4-05-2015 se registra la terminación del proceso en sentencia de segunda instancia proferida el 23 de abril de 2015 | 23 de abril de 2015 Sentencia de II. Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión de Cundinamarca, que resuelve: |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|---------------|--|--|
| de las normas sobre capitalización de intereses | | | detrimento patrimonial producto de la conducta omitida | noti jul 2009 | | <p>PRIMERO: Acéptese el impedimento presentado por la magistrada Corina Duque Ayala, declarándola separada del conocimiento del presente asunto de conformidad con lo reglado por los artículos 160 y 160A del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMASE la Sentencia emitida el treinta de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado trece (13) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C. Sección tercera, pero por las razones señaladas en la parte motiva de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: Niéguese las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo aquí expuesto.</p> <p>CUARTO: Abstenerse de condenar en costas en esta instancia.</p> <p>QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen.</p> |
|---|--|--|--|---------------|--|--|

En consulta realizada el 9 de diciembre de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co y el 10 de diciembre de 2015 en el aplicativo institucional ORION, se evidenció que las actuaciones procesales fueron registradas el el ultimo aplicativo, el proceso judicial ya terminó con la expedición del fallo en segunda instancia (Sentido del fallo adverso a CAJA HONOR); De otra parte, al consultar el expediente en la plataforma EKOGUI, no aparece en ésta porque cuando termina un proceso judicial es suprimido del sistema de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado.

5.1.4 CELSO SUAREZ MARTINEZ

Radicado: 25000232600020110123801

Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Demandado: Celso Suarez Martínez

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 17 de noviembre de 2011, mediante acta 31 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAJA HONOR (entonces CAPROVIMPO), para iniciar Acción de Repetición contra CELSO SUAREZ MARTINEZ por el pago de un condena surgida por responsabilidad patrimonial, y que a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica

TABLA 004 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de noviembre de 2015"

| Causal demanda | Cuantía demanda | Fecha decisión de Comité | Objeto de la Demanda | Apoderado de la Entidad | Despacho Judicial de Conocimiento | Estado Actual del Proceso en www.ramajudicial.gov.co | Estado Actual del proceso aplicativo institucional ORION | Revisión física de la carpeta del expediente de la Acción de Repetición |
|--|-----------------|-----------------------------------|---|-------------------------|--|---|---|---|
| Inobservancia de las funciones del cargo al no aplicar la ley que regula para los créditos hipotecarios de la época. | \$136.000.000 | 17 de Noviembre de 2011 - Acta 31 | Repetir contra el funcionario toda vez que tuvo un detrimento patrimonial producto de la conducta omitida | SERGIO ANDRES CORRECHA | Tribunal Administrativo Cundinamarca Sección Tercera Mp. HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLON | 20-ago-2015 Auto remite sala descongestión -auto del 18/08/15 de conformidad con el acuerdo no. CSBTA15-421 del 13 de agosto de 2015 administrativo del consejo superior de la judicatura, se ordena remitir el expediente para su conocimiento la sección tercera-subsección C del tribunal. | 20-08-2015 Oficios- Se remite por competencia. | En el expediente no obran los oficios que remiten por competencia. |
| | | | | | | 24-ago-2015 Novedad reparto descongestión-por reparto Doctora Corina Duque Ayala. | 24-08-2015 Oficios- Entra al Despacho de la Dra Corina Duque. | |
| | | | | | | 24-ago-2015 Constancia Secretarial. | | |
| | | | | | | 28-ago-2015 Al Despacho reparto descongestión- Ingresó al despacho Dra Corina Duque Ayala. | | |
| | | | | | | 04-sep-2015 Recibo memorial descongestión- Juzgado 6 civil allega | 09-09-2015 Juzgado 09 allega copias requeridas | 2015-09-04 Auto decreta pruebas de oficio, auto que remite |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | proceso despacho descongestión. a de |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

En consulta efectuada por la Oficina de Control Interno en la www.ramajudicial.gov.co el 9 de diciembre de 2015 y el 10 de diciembre de 2015 en el software institucional ORION, se evidenció que el apoderado de CAJA HONOR registró oportunamente en ORION las actuaciones procesales surtidas durante el periodo evaluado.

Mientras que en la plataforma EKOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el apoderado de la Entidad registró las actuaciones surtidas en el proceso durante el periodo evaluado.

En tanto que en la revisión física de la carpeta contentiva del proceso, no se observó el soporte del oficio por el que se remite el expediente a otro Despacho atendiendo la competencia para su conocimiento, por lo que la OFCIN recomienda a la OAJUR tomar registro fotográfico o fotocopia de las actuaciones y autos (de trámite e interlocutorios) proferidos por el despacho judicial donde se tramita el proceso.

5.1.5 RICARDO SANDINO OLIER- MARCELINO CORDERO PINILLA

Radicado: 11001333171920110010800

Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Demandados: Ricardo Sandino Olier y Marcelino Cordero Pinilla

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 16 de agosto de 2011, mediante acta 021 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAJA HONOR (entonces CAPROVIMPO), para iniciar Acción de Repetición contra RICARDO SANDINO OLIER y MARCELINO CORDERO PINILLA como consecuencia de un detrimento patrimonial causado a la Entidad por la presunta conducta omisiva de los señores SANDINO OLIER y CORDERO PINILLA, y que a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica:

| Causal demanda | Cuánta demanda | Fecha decisión de Comité | Objeto de la Demanda | Apoderado de la Entidad | Despacho Judicial de Conocimiento | Estado Actual del Proceso en www.ramajudicial.gov.co | Estado Actual del Proceso en aplicativo institucional | Estado Actual del Proceso en EKOGUI | Revisión física efectuada por la OFCIN a la carpeta del expediente de la Acción de Repetición |
|--|----------------|-------------------------------|---|-------------------------|--|---|---|--|---|
| Falta de previsión en la correcta interpretación, aplicación y asesoría de la Oficina Jurídica de las normas sobre capitalización de intereses | \$7.000.000 | 16 de Agosto de 2011, Acta 21 | Repetir contra el funcionario por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales | SERGIO ANDRES CORRECHA | Juzgado 19 Administrativo de Descongestión de Bogotá | 08-sep-2015 Auto ordena poner en conocimiento y requiere parte actora termino 5 días. 08-sep-2015 Notificación por estado. | 08-09-2015 Se notifica por estado y se requiere a parte actora. | | Auto del 8 de septiembre de 2015 emitido por el juzgado 19 Administrativo de Descongestión de Bogotá en el que dispone poner en conocimiento de las partes la respuesta al oficio 157 del 24 de abril de 2015, requiere al apoderado de CAJA HONOR para que aclare el número y clase de proceso, remita copia auténtica de las acciones surtidas, teniendo en cuenta que se aduce que es el proceso ejecutivo 2007-0187, demandante RAFAEL CADEÑA, y el Juzgado 27 indica que es el 2007-197. |
| | | | | | | 16-sep-2015 recibe memoriales allega información. | 22-09-2015 Al despacho fallo-entra al despacho para sentencia. | 19 de octubre de 2015 Registra actuación al despacho fallo | Memorial de fecha 16 de septiembre de 2015, suscrito por apoderado de CAJA HONOR informa al Despacho de Conocimiento que es el proceso 2007-197 ubicado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá del que se solicitan las copias. |

TABLA 005 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de noviembre de 2015

En consulta realizada el 9 de diciembre de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co y el 10 de diciembre de 2015 en el aplicativo institucional ORION, donde la OFCIN estableció que las actuaciones procesales desarrolladas durante el periodo de agosto a noviembre de 2015 fueron registradas oportunamente por el apoderado judicial en el aplicativo ORION; en consulta al software EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se observó que solamente se registró la última actuación procesal, no el traslado de la respuesta al oficio 157 de 2015 ni el requerimiento al apoderado para allegar copias, tampoco se registró el memorial remitido por el apoderado frente al proceso judicial del que solicita copias auténticas.

En la revisión física de la carpeta del proceso de Repetición, se observaron los soportes documentales de las actuaciones del apoderado de CAJA HONOR durante el periodo evaluado.

5.1.6 MARCELINO CORDERO PINILLA- ADRIANA ERSILIA AGUDELO PEREZ- GERMAN VERA

Radicado: 11001333103120100014900

Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Demandados: Marcelino Cordero Pinilla, Adriana Ersilia Agudelo Perez y Germán

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 17 de noviembre de 2011, mediante acta 03 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAJA HONOR (entonces CAPROVIMPO), para iniciar Acción de Repetición contra MARCELINO CORDERO PINILLA- ADRIANA ERSILIA AGUDELO PEREZ y GERMAN VERA como consecuencia del pago de una condena por responsabilidad patrimonial, y que a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica:

TABLA 006 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de noviembre de 2015"

| Causal demanda | Cuantía demandada | Fecha decisión de Comité | Objeto de la Demanda | Despacho Judicial Conocimiento | Apoderado o de la Entidad | Estado Actual del Proceso en www.ramajudicial.gov.co | Estado Actual del Proceso aplicativo institucional | Estado Actual del proceso en EKOGUI | Revisión física efectuada por la OFCIN a la carpeta del expediente de la Acción de Repetición |
|---|-------------------|--------------------------------|--|--|---------------------------|---|--|---|--|
| Inobservancia de las funciones del cargo al no aplicar la ley que regula para los créditos hipotecarios de la época | \$8.718.000 | 30 de enero de 2019, -Acta 03- | Repetir contra el funcionario por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. | Juzgado Administrativo de Bogotá (remitido al Juzgado 20 administrativo de descongestión para continuar trámite procesal" | Sergio Andrés Correcha | 05-ago-2015 Al despacho para sentencia. 05-ago-2015 Sentencia de primera instancia. 05- ago-2015 Notificación por edicto. | 05-08-2015 En contra primera instancia. ORION | 8 de agosto de 2015- Fallo- sentencia ejecutoriada, proceso terminado | Sentencia proferida por el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá fechada el 5 de agosto de 2015 resolvió: "PRIMERO NEGAR las excepciones (i) Carencia Absoluta del Sustento Probatorio de las declaraciones y condenas demandadas en esta acción, (ii) carencia de sustento fáctico y jurídico de la acción, (iii) caducidad, formuladas por el demandado GERMAN RICARDO CARBONELL (SIC) SEGUNDO: NEGAR las excepciones de (i) caducidad, (ii) inexistencia de detrimento patrimonial, (iii) nadie puede negar la propia culpa en su favor, (iv) falta de legitimación en la causa por pasiva, formuladas por Ricardo Sandino Olier. TERCERO: Negar las excepciones de (i) prescripción y caducidad de la acción, (ii) carencia absoluta de sustento probatorio de las declaraciones y condenas demandadas en esta acción, (iii) carencia de sustento fáctico y jurídico |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | | | | | de la acción; (iv) Inexistencia de conducta omisiva a título de culpa grave, (v) caducidad de la acción, formulada por la demandada ADRIANA ERSILLA AGUDELO PEREZ. CUARTO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del demandado MARCELINO CORDERO PINILLA por las razones anteriormente expuestas QUINTO NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEXTO Sin condena en costas SEPTIMO: Contra esta sentencia procede recurso de apelación" |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

En consulta realizada el 9 de diciembre de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co, y en consulta del 10 de diciembre de 2015 al aplicativo institucional ORION, la Oficina de Control Interno evidenció que el apoderado de la Entidad en el presente proceso judicial registró oportunamente las actuaciones llevadas a cabo en el periodo evaluado, sin embargo, no se evidenció si en el fallo, al ser adverso a los intereses de CAJA HONOR, se interpuso recurso de Apelación.

Hecha la consulta del expediente en la plataforma EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado el 15 de diciembre de 2015 se verificó que actuaciones procesales surtidas durante el periodo evaluado fueron registradas.

Sin embargo, en la revisión física de la carpeta contentiva del expediente de la Acción de Repetición, dentro de la misma o obra la sentencia proferida por el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá, desfavorable para CAJA HONOR, pero no se observó si se interpuso recurso de apelación contra la misma.

OPORTUNIDAD DE MEJORA 02

La OFCIN recomienda a la Oficina Asesora Jurídica analizar la posibilidad de interponer los recursos de ley en los fallos judiciales de primera instancia, atendiendo que la valoración probatoria en los aspectos del fallo que se recurre será hecha por el superior jerárquico del A-QUO pudiendo revocar la decisión adoptada por el juez de primera instancia, en caso de considerar que por doctrina, jurisprudencia, o antecedentes judiciales frente a la situación fáctica y jurídica del proceso, el apoderado elabore un documento contentivo de las razones jurídicas y probatorias por las cuales en su concepto no es viable la interposición de recurso de alzada y se adjunte a la carpeta procesal, complementando los procedimientos diseñados por la OAJUR en lo atinente al trámite de procesos judiciales

5.1.7 YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 4 de noviembre de 2011, mediante acta 030 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAJA HONOR (entonces CAPROVIMPO), para iniciar Acción de Repetición contra YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA como consecuencia de un detrimento patrimonial causado a la Entidad por el pago de una condena por responsabilidad patrimonial, y que a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica

Radicado: 11001333603220140009400

Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Demandado: Yeimy Paola Molina Cardona

TABLA 007 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de noviembre de 2015"

| Causal demanda | Cuantía demanda | Fecha decisión de Comité | Objeto de la Demanda | Apoderado de la Entidad | Despacho Judicial Conocimiento | Estado Actual del Proceso en www.ramajudicial.gov.co | Estado actual del proceso aplicativo Institucional ORION | Estado actual del proceso en EKOGUI | Revisión física efectuada por la OFCIN a la carpeta Acción de Repetición |
|--|-----------------|--------------------------|---|-------------------------|--|---|--|--|--|
| Autorizar el pago de recursos sin tener en cuenta la hoja de servicio y las normas herenciales | \$4.434.892 | 08/05 /2012 Acta | Repetir contra el funcionario por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales | Sergio Andrés Correcha | Juzgado Administrativo Oralidad Circuito de Bogotá | 14 de julio de 2015 Recibe memoriales Devolución correo certificado GACS. | 14-07-2014 Personal- Se devuelve correo certificado | 16 de septiembre de 2015- Inicio y fijación del litigio, notificación. | No se ha surtido otra actuación desde la del 14 de julio de 2014 |

En consulta realizada el 9 de diciembre de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co y el 10 de diciembre de 2015 en el aplicativo institucional ORION, la Oficina de Control Interno evidenció que se registraron las actuaciones del proceso en el aplicativo institucional y estas coinciden con lo anotado en la página web de la Rama Judicial, sin embargo el proceso lleva 16 meses de inactividad, y en la revisión física de la carpeta judicial reposan los mismos documentos de auto admisorio de la demanda y el pago de arancel judicial. Por tal razón la OFCIN recomienda verificar la situación del proceso y realizar acciones de impulso procesal.

Frente a la consulta del proceso en la plataforma EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el mencionado expediente se registró actuación el 15 de septiembre de 2015, estableciendo inicio del litigio, pero se observa que el mismo está inactivo desde 2014, por lo que no coincide el registro de la actuación con los soportes físicos y de consulta en la web de la Rama Judicial.

5.1.8 ARMANDO QUIROZ, JOHANA NIVIAYO, MARTHA RODRIGUEZ

Acción de repetición aprobada por el Comité de Conciliación y defensa Judicial de CAJA HONOR en sesión del día 25 de Agosto de 2014 en la que se decidió iniciar proceso judicial de Acción de Repetición en contra de los señores ARMANDO QUIROZ, JOHANA NIVIAYO, MARTHA RODRIGUEZ como consecuencia del pago erróneo de sumas dinerarias a la señora CLAUDIA PATRICIA DONADO TORRES, cuando el 50% de los valores pagados correspondían a la señora YORYANIS BORRERO ARREGOCES, por tal razón, en conciliación prejudicial celebrada entre CAJA HONOR y YORYANIS BORRERO, la entidad procedió a pagar la suma de \$4.102.436 correspondiente al 50% de los saldos de la cuenta individual del señor BRAYAN LOZANO PEREZ y la indexación a la fecha de pago, ante la inminente condena a la entidad en caso de instaurarse demanda judicial en su contra.

Radicado: 11001333603120150003300 Radicado por competencia en Barranquilla 08001333101020150011300

Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Demandados : Martha Rodríguez Cobos- Armando Quiroz- Johana Niviayo.

TABLA 008 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de noviembre de 2015"

| Causal demanda | Cuantía demanda | Fecha decisión Comité | Objeto de la Demanda | Apoderado de la Entidad | Despacho Judicial Conocimiento | Estado Actual del Proceso en www.ramajudicial.gov.co | Estado Actual del Proceso aplicativo institucional ORION | Estado Actual del Proceso EKOGUI | Revisión física efectuada por la OFCIN a la carpeta del expediente de la Acción de Repetición |
|---|-----------------|-----------------------|--|---------------------------------|--|---|--|--------------------------------------|---|
| " Acción de repetición por pago erróneo de las cuantías (sic) a los beneficiarios de un afiliado fallecido sin tener en cuenta el porcentaje que correspondía a cada uno de ellos" | \$4.102.136. | 25 de agosto de 2014 | Condenar a los repetidos a pagar las sumas que fueron pagadas por concepto de la conciliación celebrada entre la entidad y la Sra. Yoryanis Borrero. | Camilo Matías Medranda Sastoque | Juzgado Administrativo de Bogotá Trasladado por competencia al Juzgado Administrativo de Barranquilla | 13 de mayo de 2015 Auto que remite el proceso por competencia. 13 de mayo de 2015 Notificación por estado. | 12/02/2015 RADICACION PODER: Se radicó poder solicitando reconocimiento de personería jurídica | El proceso no aparece en plataforma. | Memorial del 3 de agosto de 2015, suscrito por apoderado de CAJA HONOR, donde informa al despacho de la realización de consignación y solicita el reconocimiento de personería jurídica en el proceso. Memorial del 23 de noviembre de 2015, dirigido al juzgado 10 Administrativo de Barranquilla, allega constancias expedidas por ITDEXPRESS donde consta que no se pudo realizar la notificación por aviso a los demandados constancias , fechadas el 22 de octubre de 2015. |

5.1.9 – HELEN MOLINA - BDO OUTSOURSING

Acción de repetición aprobada por el Comité de Conciliación y defensa Judicial de CAJA HONOR en sesión del día 10 de Agosto de 2015 en la que se decidió iniciar proceso judicial de Acción de Repetición en contra de BDO OUTSOURSING como consecuencia del deducción errónea de sumas dinerarias del señor ELIECER YEPES SANCHEZ.

Radicado: 11001333603820150056100

Demandante: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Demandado: BDO OUTSOURSING

TABLA 009 "Acciones de Repetición vigentes a 30 de noviembre de 2015"

| Causal demanda | Cuantía demanda | Fecha decisión Comité | Objeto de la Demanda | Apoderado de la Entidad | Despacho Judicial Conocimiento | Estado Actual del Proceso en www.ramajudicial.gov.co | Estado Actual del Proceso aplicativo institucional ORION | Estado Actual del Proceso en EKOGUI | Revisión física de la carpeta de expediente de la Acción de Repetición |
|----------------|-----------------|-----------------------|----------------------|------------------------------|----------------------------------|---|--|--------------------------------------|--|
| | \$4.436.480 | 12 de agosto de 2015 | | Sergio Andres Correcha Angel | Juzgado administrativo de Bogotá | 12-ago-2015: Reparto y radicación. 25-ago- 2015 Por reparto. 1-Dic-2015 auto que remite proceso por competencia. 1-dic-2015 notificación por estado. | No se ha registrado en el software institucional | El proceso no aparece en plataforma. | Demanda de Acción de repetición suscrita por apoderado de CAJA HONOR en la que pretende que se declare que la firma BDO OUTSOURSING SAS como contratista de CAJA HONOR causo daño al señor ELIECER YEPEZ SANCHEZ al descontar sin autorización de autoridad competente las cesantías definitivas, que se declare responsable a la mencionada firma al pago de \$4.436.480 como consecuencia del pago hecho por la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía en conciliación del 29 de mayo de 2014 en la ciudad de Cali, dicha suma deberá ser indexada desde la fecha de la conciliación hasta la fecha en que se realice el pago efectivo. |

En consulta realizada el 10 de diciembre de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co, la Oficina de Control Interno evidenció que a pesar que el proceso fue repartido y posteriormente remitido por competencia.

En consulta realizada el 10 de diciembre de 2015 por la OFCIN en el aplicativo institucional ORION, la Oficina de Control Interno evidenció que a pesar de estar registrado en el software, no se han consignado actuaciones procesales, como la de remisión por competencia que aparece en la www.ramajudicial.gov.co

Frente a la consulta del proceso en la plataforma EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el mencionado expediente no aparece registrado en la plataforma cuando se consulta desde el rol de JEFE OFICINA CONTROL INTERNO.

La OFCIN evidenció que el proceso está inactivo desde el 13 de mayo de 2015, es decir más de seis meses, por lo que la Oficina de Control Interno recomienda a la OAJUR verificar si se surtieron las otras formas de notificación establecidas en el Código Administrativo y Procedimiento Contencioso administrativo.

La OFCIN recomienda a la OAJUR que en las acciones de repetición contra YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA, HELEN MOLINA- BDO OUTSOURCING elaborar escritos de impulso procesal el despacho judicial donde se tramitan las acciones de repetición para que se surtan los tramites pendientes, dada la prolongada inactividad de los mencionados procesos judiciales.

6. VERIFICACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES EN EL PERIODO AGOSTO-NOVIEMBRE DE 2015

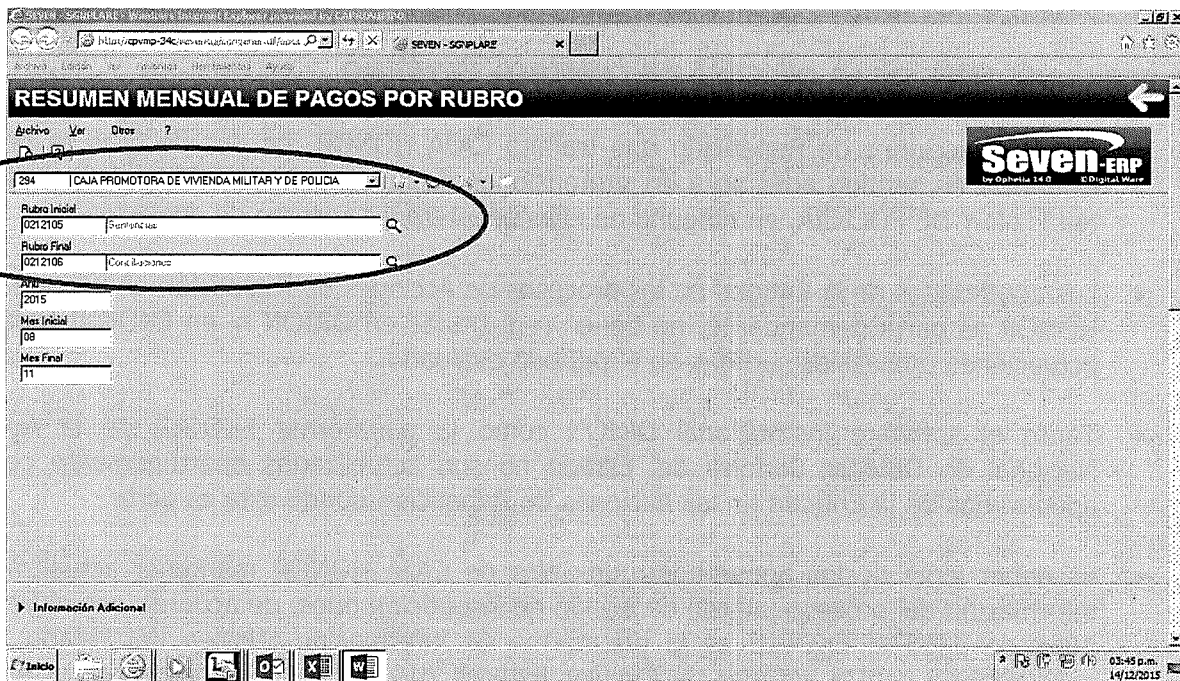
De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Presupuesto de CAJA HONOR mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2015, durante el cuatrimestre agosto a noviembre de 2015, la citada dependencia informó que en el periodo revisado la Entidad no tuvo que realizar pagos por conceptos de conciliaciones ni sentencias judiciales, como se observa en las siguientes pantallas:

6.1 Pagos realizados en agosto- noviembre de 2015

A continuación se detallan los pagos realizados por CAJA HONOR en los meses de agosto a noviembre de 2015 por concepto de conciliaciones y sentencias:

| T. Op. | Número | Fecha | RUBRO | Tercero | Descripción | Ext. | Clase | Valor |
|-----------------|--------|-------|-------|---------|-------------|------|-------|-------|
| TOTAL RUBRO | | | | | | | | |
| FIN DEL REPORTE | | | | | | | | |

Pantalla 01 pagos por concepto de conciliaciones y condenas- Agosto- noviembre 2015- fuente grupo presupuesto CAJA HONOR



Pantalla 02 pagos por concepto de conciliaciones y condenas- agosto- noviembre 2015- fuente grupo presupuesto CAJA HONOR

De acuerdo con las anteriores pantallas, se observa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, no tuvo que hacer pagos por concepto de sentencias judiciales ni conciliaciones prejudiciales durante el cuatrimestre de agosto a noviembre de 2015.

7. VERIFICACION DE CASOS SOMETIDOS A COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y DE CONCILIACIÓN DURANTE AGOSTO- NOVIEMBRE DE 2015

De acuerdo con certificación de fecha 9 de diciembre de 2015 suscrita por el secretario técnico del comité de defensa judicial y conciliación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, durante el periodo evaluado (agosto a noviembre de 2015) *"no registra presentación de casos por parte de la Oficina Asesora Jurídica que implique el análisis de acciones de repetición"*

8. RECOMENDACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR recomienda a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, instar a los apoderados de los procesos de Acciones de Repetición registrar oportunamente en el aplicativo institucional ORION y en la plataforma EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado todas y cada una de las actuaciones procesales que se surtan dentro de las acciones de repetición que se tramitan actualmente en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y donde ésta es parte demandante, teniendo en cuenta que la plataforma EKOGUI es de consulta general para las entidades estatales y es obligación de los apoderados mantener actualizados los procesos judiciales a su cargo, de no ser así, se hacen acreedores a las sanciones contempladas en la ley 734 de 2002, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa 019 de 2015 proferida por la ANDJE.

9. CONCLUSIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- De las 8 acciones de Repetición que tramita CAJA HONOR, en dos de ellas se profirió sentencia en sentido adverso a las pretensiones de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en ninguna de ellas se interpuso recurso de apelación
- Los apoderados de la Entidad en los procesos de Acciones de Repetición en los que CAJA HONOR es parte demandante, no tienen registradas en ORION ni en EKOGUI todas las actuaciones procesales surtidas en el periodo evaluado.
- Tanto el software institucional ORION como la plataforma EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no son actualizados oportunamente por los apoderados de la Entidad en las Acciones de Repetición donde ésta es parte.
- Es deber legal de los apoderados judiciales de CAJA HONOR mantener actualizada la información del proceso judicial de Acción de Repetición pues, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015 el EKOGUI es la plataforma de información litigiosa del Estado, y en concordancia con lo anterior, la Circular Externa 019 de 2015 proferida por la ANDJE, dispone que de no cumplir este deber, se hacen acreedores a las sanciones contempladas en la ley 734 de 2002.
- En aras de aplicar los principios de Planeación y Autocontrol, contemplados en el Código de Buen Gobierno de la Entidad, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica efectuar un seguimiento permanente a los términos de presentación de los casos de acciones de Repetición ante el Comité Judicial y de Conciliación, a los que hace referencia el Decreto 1716 de 2009 y 1069 de 2015.

Cordialmente


MARTHA CECILIA MORA CORREA
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó y elaboró: Johana Catherine Durán Monroy
Auditora OFCIN- Contratista



Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
"Edificamos sueños con el corazón"



GE-NA-FM-041_V6_09/07/2015
Página 18 de 18